

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales –**  
**Caldas**

---

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N.º 80  
ASUNTO : AUTO ADMISORIO  
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE : NÉSTOR ALEXANDER GARCÍA TOLOSA  
ACCIONADO : ALCALDÍA DE MANIZALES Y OTROS  
RADICADO : 2021-00234-00

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por el sistema de reparto realizado en la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, correspondió a este Juzgado conocer de la acción de tutela formulada por el señor **Néstor Alexander García Tolosa** contra la **Alcaldía de Manizales** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

Revisado el contenido de la solicitud de amparo presentada por el señor **García Tolosa**, encuentra este despacho judicial, que en la misma se hace alusión a que el señor **Alexander Ríos Guzmán** presentó una acción de tutela que se tramitó en el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales bajo el radicado 17001-31-04-007-2021-00022-00 y en la pretendió al igual que él su nombramiento en el cargo "*Inspector de Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría*", Código 233, Grado 6 de la Alcaldía de Manizales, por lo que en principio podría afirmarse que estamos en presencia de una acción de tutela masiva en los términos del Decreto 1834 de 2015.

Sin embargo, para ello es necesario constatar que ambas acciones constitucionales "*(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades*

*generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.”<sup>1</sup>*

Al estudiarse entonces la acción de tutela presentada por el señor **Alexander Ríos Guzmán** en el **Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales**, se observa que algunos de los hechos y pretensiones son similares a los planteados en la solicitud de amparo asignada a este juzgado.

No obstante, advierte este despacho judicial que el señor **Néstor Alexander García Tolosa** contrario al señor **Alexander Ríos Guzmán**, alega que es padre cabeza de familia y que en perspectiva le asiste derecho a una protección especial. Por otro lado, el señor **García Tolosa** si bien persigue su vinculación en el cargo “*Inspector de Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría*”, Código 233, Grado 6, al igual que el señor **Ríos Guzmán**, no es menos cierto, que ambos hacen parte de listas de elegibles para una OPEC distinta. Así el señor **Néstor Alexander García Tolosa** hace parte de la lista de elegibles conformada para la OPEC 60798, mientras que el señor **Alexander Ríos Guzmán** para la OPEC 53755. Adicionalmente el señor García Tolosa refiere que no se le ha brindado respuesta de fondo a diversas peticiones incoadas ante las entidades accionadas por lo que solicita la protección de su derecho fundamental de petición. Aspecto que no originó la acción de tutela presentada por el señor **Ríos Guzmán** ante el **Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales**.

En ese sentido, no puede asegurarse que ambas acciones constitucionales presenten idéntico problema jurídico como tampoco identidad de causa.

Clarificado lo anterior, y como la acción de tutela presentada por el señor **Néstor Alexander García Tolosa**, se enmarca dentro de los postulados del artículo 14 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, se admitirá la misma.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Auto 750-2018.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se considera necesaria la vinculación al presente trámite de las personas que **integran la lista de elegibles** conformada mediante Resolución CNSC No. 20202230030545 del 14 de febrero de 2020 OPEC 60798, como también la conformada a través de Resolución CNSC No. 20202230028645 del 14 de febrero de 2020 OPEC 53755, para el cargo de denominado "*Inspector de Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría*", Código 233, Grado 6 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Manizales, ofertado a través del Proceso de Selección No. 691 de 2018-Convocatoria Territorial Centro Oriente.

También se dispondrá la vinculación de aquellas personas que se encuentran ocupando actualmente el cargo de "*Inspector de Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría*", Código 233, Grado 6 en la Alcaldía de Manizales, en provisionalidad, encargo u otra vinculación que no corresponda al nombramiento en propiedad.

Así entonces, se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, y a la **Alcaldía de Manizales**, que dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de esta providencia, procedan a publicar la misma en sus respectivas páginas web, con el fin de que las personas que conforman la lista de elegibles conformada mediante Resolución CNSC No. 20202230030545 del 14 de febrero de 2020 OPEC 60798 y Resolución CNSC No. 20202230028645 del 14 de febrero de 2020 OPEC 53755, para el cargo de denominado "*Inspector de Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría*", Código 233, Grado 6 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Manizales, ofertado a través del Proceso de Selección No. 691 de 2018-Convocatoria Territorial Centro Oriente, hagan valer sus derechos dentro del presente trámite. Las entidades en comento deberán aportar prueba de la publicación dentro del **día hábil siguiente** a su realización.

Además, se ordenará a la **Alcaldía de Manizales**, para que dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de este proveído, proceda a notificar a través de correo electrónico a las personas que en la actualidad se encuentren ocupando el cargo de "*Inspector de Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría*", Código 233, Grado 6 en la Alcaldía de Manizales,

bien sea en provisionalidad, encargo u otra vinculación que no corresponda al nombramiento en propiedad. Debiendo aportar prueba de la notificación en comento, dentro del **día hábil siguiente** a su realización.

También, se dispondrá por medio de la secretaría de este juzgado la fijación de aviso por el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** emplazando a todas las personas que conforman la lista de elegibles a que se ha hecho alusión en precedencia, informándoles que cuentan con el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** para comparecer al presente trámite constitucional. Vencido dicho término, se les designará curador ad litem con quien se surtirá el trámite del proceso.

Además, se dispondrá la vinculación al presente trámite del **Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales**, de la **Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Manizales**, de la **Secretaría del Medio Ambiente de la Alcaldía de Manizales**.

Finalmente, en lo que concierne a la **medida provisional** solicitada por el señor **Néstor Alexander García Tolosa**, encuentra este despacho judicial que para pronunciarse respecto de la misma, es necesario contar con el expediente de la acción de tutela 17001-31-04-007-2021-00022-00, por lo que se requerirá al **Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales**, para que dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de este proveído, allegue copia del expediente digital de esa acción constitucional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor **Néstor Alexander García Tolosa** contra la **Alcaldía de Manizales** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a las personas que **integran la lista de elegibles** conformada mediante Resolución CNSC No. 20202230030545 del 14 de febrero de 2020 OPEC 60798 y Resolución CNSC No. 20202230028645 del 14 de febrero de 2020 OPEC 53755, para el cargo denominado "*Inspector de Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría*", Código 233, Grado 6 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Manizales, ofertado a través del Proceso de Selección No. 691 de 2018-Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Así mismo, aquellas personas que se encuentran ocupando actualmente el cargo de "*Inspector de Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría*", Código 233, Grado 6 en la Alcaldía de Manizales, en provisionalidad, encargo u otra vinculación que no corresponda al nombramiento en propiedad.

Además, al **Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales**, a la **Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Manizales**, a la **Secretaría del Medio Ambiente de la Alcaldía de Manizales**.

**TERCERO: ORDENAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, y a la **Alcaldía de Manizales**, que dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de esta providencia, procedan con su publicación en sus respectivas páginas web, con el fin de que las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución CNSC No. 20202230030545 del 14 de febrero de 2020 OPEC 60798 y Resolución CNSC No. 20202230028645 del 14 de febrero de 2020 OPEC 53755, para el cargo de denominado "*Inspector de Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría*", Código 233, Grado 6 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Manizales, ofertado a través del Proceso de Selección No. 691 de 2018-Convocatoria Territorial Centro Oriente, hagan valer sus derechos dentro del presente trámite. Las entidades en comento deberán aportar prueba de la publicación dentro del **día hábil siguiente** a su realización.

Además, se **ORDENA** a la **Alcaldía de Manizales**, para que dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de este proveído, proceda a notificar a través de correo electrónico a las personas que en la actualidad se encuentren ocupando el cargo de "*Inspector de Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría*", Código 233, Grado 6 en la Alcaldía de Manizales, bien sea en provisionalidad, encargo u otra vinculación que no corresponda al nombramiento en propiedad. Debiendo aportar prueba de la notificación en comento, dentro del **día hábil siguiente** a su realización.

**CUARTO: DISPONER** por medio de la secretaría de este juzgado la fijación de aviso por el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** emplazando a todas las personas que conforman la lista de elegibles a que se ha hecho alusión en precedencia y de quienes no se encuentren ocupando en propiedad el cargo de "*Inspector de Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría*", Código 233, Grado 6 en la Alcaldía de Manizales, informándoles que cuentan con el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** para comparecer al presente trámite constitucional. Vencido dicho término, se les designará curador ad litem con quien se surtirá el trámite del proceso.

**QUINTO: DECRETAR** como pruebas de la parte activa los documentos anexos al escrito de acción de tutela.

**DE OFICIO** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las **entidades accionadas y vinculadas**, para que rindan informe que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento con relación a los hechos en que se sustenta la acción de tutela presentada por el señor **Néstor Alexander García Tolosa**.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la **Alcaldía de Manizales** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** para que envíen a este juzgado con su contestación, las listas de elegibles vigentes para el cargo "*Inspector de Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría*", Código 233, Grado 6 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Manizales.

Así como también copia de la Resolución CNSC No. 2020223003545, y a través de la cual, se conformó lista de elegibles para la OPEC 60798.

También, se dispone **OFICIAR** al **Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales** para que dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de este proveído, allegue copia del expediente digital de la acción de tutela con radicado 17001-31-04-007-2021-00022-00.

**SEXTO:** Para los efectos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, hágasele saber a las partes y a través del medio más ágil posible, el contenido de la presente decisión.

**SÉPTIMO:** Adjunto al oficio remítaseles a las entidades accionadas y vinculadas copia de la acción de tutela y prevéngaseles que cuentan con un término de **dos (2) días** para descorrer el traslado que se les hace, para que alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
Juez